

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2308 DE 2016

(julio 29)

por la cual se ajustan los valores de las rentas constitutivas de los recursos de capital.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2.8.1.5.5. Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público número 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.8.1.5.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público número 1068 de 2015, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), en su sesión del 14 de julio de 2016, emitió concepto previo favorable sobre el ajuste del valor de las rentas constitutivas de los recursos de capital;

Que este ajuste no modifica el monto de los recursos de capital aprobado en la Ley 1769 del 24 de noviembre de 2015 "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016" por \$62.851.114.633.168.00,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Valores ajustados.* El valor ajustado de las rentas constitutivas de los recursos de capital, expresados en pesos, será el siguiente:

2.2 Excedentes financieros de entidades descentralizadas	3.638.698.840.912
2.4 Rendimientos financieros	504.634.080.000
2.5 Recursos de crédito externo	15.010.000.000.000
2.6 Recursos de crédito interno	39.042.000.000.000
2.7 Otros recursos de capital	3.749.028.660.422
2.8 Reintegros y otros recursos no apropiados	704.563.260.000
2.9 Recuperación de cartera	202.189.791.834
TOTAL RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	62.851.114.633.168

Artículo 2°. La Dirección General del Presupuesto Público Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público-, en uso de la facultad otorgada por el segundo inciso del artículo 2.8.1.5.3. del Decreto número 1068 de 2015 realizará las correcciones a los recursos afectados por lo ordenado en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de julio de 2016.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2357 DE 2016

(agosto 1°)

por la cual se autoriza a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Minas y Energía- para gestionar un empréstito externo con la banca multilateral hasta por la suma de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000.000) o su equivalente en otras monedas.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el literal (a) del artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto número 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el literal (a) del artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto número 1068 de 2015 establece que la celebración de contratos de empréstito externo a nombre de la Nación requiere autorización para iniciar gestiones, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito

Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con los conceptos favorables del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) y de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público si el empréstito tiene plazo superior a un (1) año;

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) en sesión del 11 de abril de 2016, según consta en Documento Conpes número 3855, Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Minas y Energía, Unidad de Planeación Minero Energética conceptuó favorablemente a la Nación para contratar una operación de crédito externo hasta por USD 10 millones o su equivalente en otras monedas, destinados a financiar el Programa de Gestión Eficiente de la Demanda de Energía en Zonas No Interconectadas: Proyecto Piloto Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 185 de 1995, la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, en sesión del 15 de junio de 2016, emitió por unanimidad concepto previo favorable para que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía - gestione la contratación de un empréstito externo con la banca multilateral hasta por la suma de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.000) o su equivalente en otras monedas, con destino a financiar el Programa de Gestión Eficiente de la Demanda de Energía en Zonas No Interconectadas: Proyecto Piloto Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, según consta en certificación suscrita por el Secretario Técnico de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público de fecha 15 de junio de 2016,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización para gestionar un empréstito externo.* Autorizar a la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Minas y Energía - para gestionar un empréstito externo con la banca multilateral hasta por la suma de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000.000) o su equivalente en otras monedas, destinado a financiar el Programa de Gestión Eficiente de la Demanda de Energía en Zonas No Interconectadas; Proyecto Piloto Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en los términos y condiciones que apruebe la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2°. *Aplicación de otras normas.* La presente autorización no exime a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Minas y Energía - del cumplimiento de lo exigido por el literal (b) del artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto número 1068 de 2015 y de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial de la Resolución Externa número 08 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y de las demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de agosto de 2016.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

(C. F.).

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **DIOSELINA PARRA DE RINCÓN**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

DIOSELINA PARRA DE RINCÓN
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 2365 DE 2016

(agosto 1°)

por la cual se resuelve la promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y se designa su Promotor.

La Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos números 4646 de 2006 y 694 de 2000 y la Resolución número 395 de 2000,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° y 58 de la Ley 550 de 1999 y, por el artículo 125 de la Ley 1116 de 2006, que prorroga la vigencia de aquella, corresponde de manera exclusiva al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la promoción de los acuerdos de reestructuración de pasivos que en desarrollo de la Ley 550 de 1999 adelanten las entidades territoriales;

Que la Resolución número 395 de 28 de febrero de 2000 asignó las funciones previstas para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Dirección General de Apoyo Fiscal;

Que el doctor José Gustavo Cuene Correa, en su calidad de Alcalde del municipio de Silvia-Cauca, ha presentado solicitud formal de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con el Radicado número 1-2016-060695, acreditando los requisitos exigidos para el efecto por el artículo 6° de la Ley 550 de 1999, Leyes 922 de 2004 y 1116 de 2006 y el Decreto número 694 del 2000;

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 2° del Decreto número 694 de abril 18 del 2000, la designación de promotores en los acuerdos de reestructuración, previstos en el Título V de la Ley 550 de 1999, podrá recaer en funcionarios o en quienes estén prestando servicios en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para tal efecto percibirán la misma remuneración y en las mismas condiciones de su vinculación. En tales eventos no se requerirá la constitución de las garantías de que trata el artículo 10 de la Ley 550 de 1999;

Que en los procesos judiciales de que trata el artículo 26 de la Ley 550 de 1999, iniciados ante la Superintendencia de Sociedades en contra de las actuaciones de los promotores de los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos es necesaria la intervención de un apoderado judicial con la calidad de abogado titulado;

Que el otorgamiento de poderes para la representación judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se rige por lo dispuesto en la Resolución número 3133 del 19 de octubre de 2010,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aceptar la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos presentada por el municipio de Silvia-Cauca, dado que ha acreditado los requisitos legales establecidos por la Ley 550 de 1999 prorrogada por las Leyes 922 de 2004 y 1116 de 2006 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 2°. Designar a Joan Maldonado Sandoval, identificada con cédula de ciudadanía número 52109495 de Bogotá, como promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del municipio de Silvia-Cauca, quien ejercerá las funciones previstas en la Ley 550 de 1999 en relación con estos procesos.

Parágrafo. El poder para actuar en calidad de apoderado dentro de los procesos judiciales de que trata el artículo 26 de la Ley 550 de 1999 que se inicien con motivo del ejercicio de la designación de que trata el presente artículo será otorgado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de los funcionarios autorizados.

Artículo 3°. Para efectos de la publicidad de la promoción de este acuerdo, realizar las publicaciones, avisos e inscripciones de la promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del municipio de Silvia-Cauca, a que se refiere el artículo 11 de la Ley 550 de 1999.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de agosto de 2016.

La Directora General, Dirección General de Apoyo Fiscal,

Ana Lucía Villa Arcila.

(C. F.)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 000194 DE 2016**

(agosto 4)

por la cual se establece el Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz, en el segundo semestre de 2016.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 7° de la Ley 101 de 1993, y los numerales 12 y 15 del artículo 3° del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7° de la Ley 101 de 1993 señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3° del Decreto 1985 de 2013 establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; y diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos, respectivamente.

Que a través del proyecto "Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural puede implementar programas de apoyo y compensaciones que beneficien a los productores del sector que presentan dificultades en la comercialización, mediante programas o instrumentos que promuevan la modernización y el adecuado funcionamiento de los mercados, entre ellos el almacenamiento de excedentes.

Que el día 5 de febrero de 2016 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. - BMC EXCHANGE suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios número 2016-0283, con el objeto de otorgar apoyos a los productores del sector agropecuario a través de la puesta en marcha y ejecución de instrumentos y/o programas que permitan garantizar el nivel de precios, abastecimiento de productos, compras públicas, almacenamiento de excedentes y promoción al consumo de productos agrícolas, pecuarios, pesqueros y forestales para el ciclo agrícola 2016, con el acompañamiento del Ministerio y de conformidad con el proyecto denominado: Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios, Nivel Nacional.

Que según la Justificación Técnica expedida por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales el 28 de julio de 2016, se tiene lo siguiente:

- Para el primer semestre de 2016, periodo en que se siembra entre el 60% y el 70% del total del arroz que se cultiva en el año, se tiene un área sembrada preliminar de 380.552 hectáreas, lo que significa un crecimiento del 24% (74.745 hectáreas nuevas), con concentración en las zonas de los Llanos Orientales y de la región de Bajo Cauca. El resultado del censo de los Llanos Orientales para el primer semestre arrojó un área de 222.522 hectáreas sembradas, teniendo un resultado de crecimiento del 30%, que corresponde a la siembra de 50.204 hectáreas nuevas con respecto al año 2015.

- De acuerdo con los resultados del área sembrada en el primer semestre de los periodos de 2010 a 2016, se tiene que el área sembrada para este año, es la mayor de los últimos seis años, motivo por el cual, actualmente se tiene incertidumbre en el mercado por sobreoferta que genera con mayor oferta con efecto en caída de los precios de compra de la producción nacional y de los ingresos de los productores.

- Para el segundo semestre se estima una producción de 1.9 millones de toneladas, por efecto no solo del incremento del área sino también por el mejoramiento de los rendimientos por efecto del clima. La concentración de esta cosecha se daría en el periodo de agosto a septiembre en que se recolectará el 67% del área sembrada, motivo por el cual se hace necesario la puesta en marcha del programa del incentivo al almacenamiento como instrumento estabilizador de la oferta nacional y de los precios de compra al productor en época excedentaria.

- Desde mediados del mes de mayo de 2016, periodo en que se inició la cosecha, se presentó un descenso del precio del arroz paddy en la zona de los Llanos y del Tolima. El precio actual del arroz paddy en Villavicencio (segunda zona de producción) es menor al del año 2015, causando gran preocupación entre los productores por no compensar los costos de producción; razón por la cual se ha solicitado por parte de los productores el programa de incentivo al almacenamiento como instrumento de política que da estabilidad en los precios al productor en periodo de cosecha excedentaria.

- En las reuniones que adelantó el Ministerio con los productores e industriales de la cadena del arroz, recomendaron al Ministerio la puesta en marcha del programa de incentivo al almacenamiento para el segundo semestre de 2016.

- El programa de incentivo al almacenamiento es un instrumento de política del sector arrocero que se viene implementando desde el año 1997, operado por la Bolsa Mercantil de Colombia una vez liquidado el Idema, y que es de gran importancia para el sector por su efecto de estabilización en los precios de compra de la producción de arroz, evitando su caída en el segundo semestre del año, periodo en que tradicionalmente se presentan excedentes y concentración de la cosecha por el sistema de producción en que se desarrollan las siembras del arroz en el país, ante la limitada oferta de distritos de riego, a través del apoyo al costo del almacenamiento.

• Por la importancia que tiene el programa de incentivo al almacenamiento de arroz en la estabilidad de la cadena y con el objetivo de generar un incentivo de participación en los compradores, el volumen de las compras de arroz que se realicen en el marco del programa de incentivo que se reglamenta en la presente resolución, servirán de base para definir las necesidades de importación del mercado y de cada empresa participante para los años 2017 y 2018 en el evento que se requieran.

• Con base en la recomendación del Comité Técnico del Consejo Nacional del Arroz del 11 de julio de 2016, el volumen que podría ser objeto de apoyo por almacenamiento sería de hasta 500.000 toneladas de arroz paddy seco. Sin embargo la disponibilidad presupuestal actual del Ministerio para el programa alcanza para 173.000 toneladas, lo que exige que la ejecución del programa se prevea por tramos, de modo que con la presente resolución se adelantará el primero, hasta por 173.000 toneladas. El segundo tramo se adelantará solo si en su momento se dispone de los recursos que se requieren para el volumen de las hasta 327.000 mil toneladas restantes.

Que en la mencionada Justificación Técnica, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural concluye que, por su importancia en el aporte a la producción nacional y al empleo, por concentrar el 12% del área agrícola nacional, por ser el segundo cultivo de ciclo corto en importancia después del maíz, teniendo en cuenta la recomendación de los diferentes eslabones de la cadena y del Comité Técnico del Consejo Nacional del Arroz, y en atención a la disponibilidad presupuestal vigente para el efecto, es pertinente otorgar un apoyo al incentivo al almacenamiento para el segundo semestre de 2016, con el objetivo de generar estabilidad en la agroindustria arrocerca, normalizar los niveles de oferta nacional en el periodo, y apoyar la continuidad de la actividad productiva y el mejoramiento de la competitividad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer el Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz paddy seco o su equivalente en arroz blanco, producido en el segundo semestre de 2016, que se genere en todas las zonas de producción, en las condiciones y bajo los requisitos que se determinan en la presente resolución.

Parágrafo. Para efectos de conversión de arroz paddy a blanco, se utilizará el factor de conversión de 0.68.

Artículo 2°. *Valor del incentivo al almacenamiento.* El valor del incentivo al almacenamiento corresponderá a la suma de veintiocho mil ochocientos noventa pesos (\$28.890) moneda corriente por mes vencido, por tonelada de arroz paddy seco o su equivalente en arroz blanco almacenada. La fracción de mes se pagará a prorrata por el número de días correspondiente.

Artículo 3°. *Período del incentivo al almacenamiento.* Se otorgará incentivo al almacenamiento en el segundo semestre de 2016, para el periodo comprendido entre la fecha de publicación de la presente resolución y hasta la fecha de agotamiento de los recursos disponibles para el efecto, es decir, cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000).

La Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) informará, mediante publicación en su página de Internet (www.bolsamercantil.com.co) el saldo, la disponibilidad progresiva de los recursos, así como la fecha de su agotamiento.

Artículo 4°. *Volumen objeto de apoyo.* El volumen máximo almacenado a apoyar con incentivo conforme a la presente resolución es de hasta ciento setenta y tres mil (173.000) toneladas de arroz paddy seco o su equivalente en arroz blanco, hasta el agotamiento de los recursos disponibles, y se distribuirán nacionalmente así:

- Hasta 138.400 toneladas para los operadores compradores.
- Hasta 34.600 toneladas para los productores.

Parágrafo 1°. El volumen asignado a los productores de arroz paddy y de semilla de arroz, que es de hasta 34.600 toneladas, se distribuirá así:

- Hasta 24.220 toneladas para los productores de arroz paddy.
- Hasta 10.380 toneladas para los productores de semilla de arroz.

Parágrafo 2°. De acuerdo con los soportes de los informes de resultados de almacenamiento presentados por la Bolsa Mercantil de Colombia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá reasignar:

- Del volumen de los productores de arroz paddy a los productores de semilla de arroz. Para ello comunicará a la Bolsa Mercantil de Colombia el volumen reasignado.
- Del volumen de los productores que no sea utilizado, a los compradores. Para ello comunicará a la Bolsa Mercantil de Colombia el volumen reasignado.

Artículo 5°. *Beneficiarios del programa.* Podrán beneficiarse con el incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2016, las personas naturales o jurídicas productoras de arroz y de semilla de arroz, gremio nacional y empresas compradoras de arroz, que cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente resolución.

Artículo 6°. *Porcentaje de producción objeto de incentivo.* Sobre el volumen objeto de apoyo señalado en el artículo 4° de esta resolución, se otorgará el incentivo al almacenamiento de arroz en los siguientes porcentajes:

• Compradores: Hasta el 50% de las compras que realicen y registren ante la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) entre la fecha de publicación de la presente resolución y hasta la fecha de agotamiento de los recursos disponibles para el efecto.

• Productores: Hasta el 100% del arroz almacenado con Certificado de Depósito de Mercancías (CDM) expedidos entre la fecha de publicación de la presente resolución y hasta la fecha de agotamiento de los recursos disponibles para el efecto.

Parágrafo 1°. Las compras a que se refiere el presente artículo corresponden al arroz paddy verde ingresado al molino a partir de la fecha de publicación de la presente resolución según tiquete de báscula.

Parágrafo 2°. El arroz almacenado por productores a que se refiere el presente artículo, corresponde a aquel que ingresó a las instalaciones del Almacén General de Depósito a partir de la fecha de publicación de la presente resolución según tiquete de báscula y pasó por el proceso de limpieza y secamiento antes de la expedición del CDM.

Artículo 7°. *Requisitos para acceder al incentivo por parte de los compradores.* Los compradores que podrán beneficiarse con el incentivo al almacenamiento establecido en la presente resolución, serán aquellas empresas cuya actividad económica principal registrada en el RUT sea el código

1541 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), correspondiente a la elaboración de productos de molinería, o el nuevo código CIIU para esta actividad que es el 1051, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012 expedida por la Dian, y que haya iniciado esta actividad antes del primero (1°) de enero de 2016.

Los compradores que no cumplan con la condición anterior deberán tener un contrato de maquila con una empresa que tenga registrada como actividad económica principal la del número 1541 en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), correspondiente a la elaboración de productos de molinería, o el nuevo código CIIU para esta actividad que es el 1051 y que haya iniciado esta actividad antes del primero (1°) de enero de 2016.

Adicionalmente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Inscripción.** Los interesados deben inscribirse en la Bolsa Mercantil de Colombia entre la fecha de publicación de la presente resolución y el doce (12) de agosto de 2016, utilizando el formato que establezca dicha entidad, anexando la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.

- Copia del RUT.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

- Certificación de la condición de recaudador de la Cuota de Fomento Arrocerca en los años 2013 a junio de 2016 y de los kilos recaudados en el periodo, expedido por Fedearroz.

- Contrato maquila y RUT del contratista, si es el caso.

2. **Precio de referencia.** Para acceder al almacenamiento de arroz, el comprador debe efectuar las compras de arroz paddy verde sujetándose a la siguiente franja de precios por carga:

Zona de compra	Precio piso	Precio techo
Villavicencio	132.000	143.000
San Martín, Granada, Puerto López	130.000	141.000
Yopal, Aguazul	130.000	141.000
Villanueva	130.500	141.500
Pore	129.500	140.500
Ibagué	146.000	157.000
Espinal, Saldaña, Lérica, Ambalema, Venadillo, Chicoral	145.000	156.000
Huila	144.000	155.000
Valle del Cauca	146.000	157.000
Norte de Santander	133.000	144.000
Córdoba, Sucre, Bolívar y Antioquia	127.000	138.000
Cesar, Guajira, Magdalena y Santander	139.500	150.500

3. **Base de compra.** Para acceder al almacenamiento de arroz el comprador debe realizar sus compras con las siguientes bases:

Zona de producción	Humedad	Impurezas	Grano partido
Meta, Casanare	25%	5%	Hasta el 20%
Norte de Santander	24%	4%	
Córdoba, Sucre, Bolívar, Antioquia	24%	3%	
Cesar, Guajira, Magdalena, Santander	24%	4%	
Tolima-Huila, Valle del Cauca	24%	3%	

4. **Registro de compras.** Se deberán registrar en la Bolsa Mercantil de Colombia, conforme al instructivo que para el efecto publique, la totalidad del arroz paddy verde comprado al productor de arroz que ingrese al molino entre la fecha de publicación de la presente resolución y hasta la fecha de agotamiento de los recursos disponibles para el efecto.

5. **Condiciones de pago.** Para tener derecho al incentivo el comprador deberá cumplir las siguientes condiciones para el pago de arroz que se registra:

- A crédito: El valor de la compra deberá cancelarse máximo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la entrega del arroz, en los siguientes términos: Un primer pago por el 50%, que se realizará a la entrega del arroz, y el saldo del 50%, que se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes.

- Pago de contado: Se entiende por pago de contado aquel que se efectúa en la fecha de entrega del arroz y que se totaliza los viernes para el producto recibido en la semana, pagándose a más tardar el viernes siguiente la totalidad del arroz recibido. Para este tipo de pago solo se podrá descontar hasta el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de la compra, lo cual también podrá ocurrir en los casos en los que tenga lugar la compensación de deudas recíprocas entre comprador y vendedor.

- Cruce de cartera: Cuando el agricultor sea deudor del comprador por crédito para la cosecha, se podrá hacer cruce de cuentas al momento del recibo del arroz, si así lo acepta el agricultor, y esta cancelación de la deuda solo podrá generar descuentos hasta del 1.5% sobre los precios establecidos. En caso de existir saldo a favor del agricultor, este deberá ser cancelado en las mismas condiciones establecidas para el pago de contado.

Parágrafo 1°. El día diecisiete (17) de agosto de 2016, la Bolsa Mercantil de Colombia publicará en su página de Internet (www.bolsamercantil.com.co) el listado de compradores inscritos.

Parágrafo 2°. Para acceder al incentivo de almacenamiento sobre compras de arroz realizadas en zonas de producción diferentes a las contempladas en la presente resolución, se tomarán en cuenta los precios y las bases de compra acordadas entre el comprador y el productor.

Parágrafo 3°. Los compradores perderán el derecho al incentivo sobre el total de arroz almacenado, cuando los pagos sobre alguna carga de arroz comprada se realicen por debajo del precio de referencia señalado en el presente artículo.

Parágrafo 4°. El volumen de las compras de arroz que se realicen en el marco del programa de incentivo que se reglamenta en la presente resolución, servirá de base para definir las necesidades de importación del mercado y de cada empresa participante para los años 2017 y 2018 en el evento que se requieran.

Artículo 8°. *Requisitos para acceder al incentivo por parte de los productores.* Los productores de arroz paddy y de semilla de arroz, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Inscripción.** Inscribirse en la Bolsa Mercantil de Colombia entre la fecha de publicación de la presente resolución y el doce (12) de agosto de 2016, utilizando el formato que establezca dicha entidad, anexando la siguiente documentación:

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0510 DE 2016

(julio 22)

por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para la vigencia fiscal de 2016.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2.8.1.5.6 del Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 1769 del 24 de noviembre de 2015, se decretó el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016.

Que mediante Decreto 2550 del 30 de diciembre de 2015, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2016, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.8.1.5.6, el cual establece: "Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación. Si se trata de gastos de inversión, se requerirá además, del concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con base en las modificaciones de que tratan los incisos anteriores, realizará los ajustes al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) consultando la información registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera Nación (SIIF) Nación. Los órganos públicos que requieran conocer las modificaciones al anexo del decreto de liquidación deberán acceder a las mismas a través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.

Los Jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

Parágrafo. La Dirección General del Presupuesto Público Nacional podrá solicitar ajustes al PAC cuando lo considere pertinente. También podrá solicitar dichos ajustes a la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación, cuando se trate de gastos de Inversión".

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución número 1575 del 26 de mayo de 2016 distribuyó al Departamento Administrativo de la Presidencia la suma de \$20.000.000.000 en la cuenta de Transferencias Corrientes rubro 36319 Otras Transferencias - Distribución Previo Concepto DGPPN.

Que en la Sección 020101, existen recursos disponibles en la Cuenta 3 Transferencias Corrientes, Subcuenta 6 Otras Transferencias, Objeto del Gasto 3 Destinatarios de las Otras Transferencias Corrientes, Ordinal 19 Otras Transferencias - Distribución Previo Concepto DGPPN, Recurso 10 - Recursos Corrientes por valor de \$17.184.204.155.

Que la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 916 del 21 de julio de 2016, Tipo Modificación Presupuestal,

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, teniendo en cuenta los siguientes contracréditos y créditos para la vigencia fiscal de 2016, así:

CONTRACRÉDITOS

SECCIÓN 020101

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - GESTIÓN GENERAL

CTA	SUBC	OBJG	ORD	SUB ORD	REC	NOMBRE	APORTE NACIONAL
3	0	0	0	0		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$17.184.204.155
3	6	0	0	0		OTRAS TRANSFERENCIAS	\$17.184.204.155
3	6	3	0	0		DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$17.184.204.155

CTA	SUBC	OBJG	ORD	SUB ORD	REC	NOMBRE	APORTE NACIONAL
3	6	3	19	0	10	OTRAS TRANSFERENCIAS - DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	\$17.184.204.155
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO							\$17.184.204.155
TOTAL CONTRACRÉDITOS							\$17.184.204.155

CRÉDITOS

SECCIÓN 020101

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - GESTIÓN GENERAL

CTA	SUBC	OBJG	ORD	SUB ORD	REC	NOMBRE	APORTE NACIONAL
3	0	0	0	0		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$17.184.204.155
3	1	0	0	0		TRANSFERENCIAS POR CONVENIOS CON EL SECTOR PRIVADO	\$17.184.204.155
3	1	0	0	0		PROGRAMAS NACIONALES QUE SE DESARROLLAN CON EL SECTOR PRIVADO	\$17.184.204.155
3	1	1	11	0	10	FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ: PROGRAMA DESMOVILIZADOS	\$17.184.204.155
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO							\$17.184.204.155
TOTAL CONTRACRÉDITOS							\$17.184.204.155

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su ejecución de la aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de julio de 2016.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Luis Guillermo Vélez Cabrera.

Aprobado

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Firma ilegible.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia Nacional de Salud

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 000012 DE 2016

(agosto 4)

PARA: INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS, ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGADA, SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADA, SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PACIENTES Y ENTIDADES TERRITORIALES

DE: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

ASUNTO: POR LA CUAL SE HACEN ADICIONES, ELIMINACIONES Y MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 047 DE 2007, Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN LO RELACIONADO CON EL PROGRAMA DE AUDITORÍA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD Y EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA CALIDAD.

FECHA: 4 agosto 2016

1. ANTECEDENTES

La Superintendencia Nacional de Salud con fundamento en las facultades constitucionales y legales se expidió la Circular Única (Circular Externa número 047 de 2007), acto administrativo a través del cual se reunió en un solo cuerpo normativo la totalidad de las instrucciones y las solicitudes de información con destino a las entidades y sujetos vigilados por la Superintendencia Nacional de Salud.

Mediante el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016, artículos 2.5.1.1.1. y subsiguientes¹, el Gobierno Nacional estableció el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud (SOGCS) del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuyos componentes según lo establecido por el artículo 2.5.1.2.2., de dicho decreto, está constituido por el Sistema Único de Habilitación, la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud, el Sistema de Información para la Calidad y el Sistema Único de Acreditación, los cuales se interrelacionan entre sí, en cuanto todos apuntan a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario y su familia.

El Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.5.1.2.3. (numerales 3 y 4) establece que a las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en desarrollo de sus propias competencias, les corresponde en sus respectivas jurisdicciones, cumplir y hacer cumplir las disposiciones sobre el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, la reglamenta-

¹ Este artículo y los subsiguientes corresponden a las disposiciones compiladas del Decreto 1011 del 2006 en el Decreto Único Sectorial 780 de 2016.

ción que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, así como divulgar estas disposiciones y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas.

Por su parte y respecto de las Entidades Municipales de Salud, se establece que les corresponde brindar asistencia técnica para implementar la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud en los Prestadores de Servicios de Salud de su jurisdicción y también realizar la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud a los Prestadores de Servicios de Salud que prestan servicios de salud a la población no afiliada.

Dentro de este contexto y según lo establecido en los artículos 2.5.4.1.1 al 2.5.4.1.11 y 2.5.4.3.1 al 2.5.4.3.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016, los municipios certificados y con capacidad de gestión cuentan con facultades legales para asumir y garantizar la prestación de servicios de salud de baja complejidad requeridos por la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

En otro aparte el mencionado Decreto 780, específicamente el artículo 2.5.1.4.4., (numeral 3), establece las funciones y competencias de las Entidades Territoriales Departamentales, Distritales y Municipales de Salud respecto al Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención en Salud (PAMEC).

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la interrelación entre los componentes del SOGCS, se incorporan instrucciones en relación con el reporte del PAMEC, deberá observarse los siguientes referentes: Pautas de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención en Salud - (2007), Guías Básicas para la Implementación de las Pautas de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención en Salud - (2007), Resoluciones 1552 y 1604 de 2013, aquellas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

Por otra parte, la Resolución 256 de 2016 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la cual dicta disposiciones en relación con el Sistema de Información para la Calidad y establece los indicadores para el monitoreo de la calidad en salud, deroga la Resolución 1446 de 2006 y establece en su artículo 8°, que las direcciones Departamentales y Distritales de Salud, brindarán asistencia a los prestadores de servicios de salud habilitados en su jurisdicción para el sistema de información para la calidad.

Así las cosas, teniendo en consideración las nuevas normas expedidas por el Gobierno Nacional, y según lo previsto en los artículos 107 y 108 de la Ley 1438 de 2011, la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las competencias legales y reglamentaria, considera necesario impartir instrucciones a los vigilados para monitorear el cumplimiento de las obligaciones generadas por el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SOGCS), modificando para el efecto la Circular Externa número 047 de 2007.

2. MODIFICACIONES

2.1. Modifíquese el numeral 1.10 del capítulo primero del título II. El nuevo texto es el siguiente:

“1.10. Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención en Salud (PAMEC)

A través de la presente Circular, la Superintendencia instruye a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) para que incorporen las estrategias o acciones de mejora frente al PAMEC, teniendo en cuenta que el alcance de este puede ser la acreditación, el fortalecimiento de la gestión del riesgo para procesos misionales, mejora del programa de seguridad del paciente y el mejoramiento de los resultados de los indicadores del Sistema de Información para la Calidad. Contribuyendo, de esta manera, con las acciones de mejora continua que se hacen a través de planes de mejoramiento de las EPS.

Las EPS deben reportar el Plan de Mejoramiento para alcanzar la calidad esperada que contenga las acciones a realizar frente a los resultados del PAMEC de la vigencia anterior, al igual que el seguimiento al Plan de Mejoramiento para alcanzar la calidad esperada, según lo dispuesto en el Anexo Técnico – Archivo Tipo número ST001. En cualquier caso, la Superintendencia podrá requerir la inclusión de acciones adicionales al Plan de Mejoramiento para alcanzar la calidad esperada, las cuales deben ser adoptadas y monitoreadas por la entidad. El reporte con corte a diciembre, debe incorporar las acciones nuevas y el seguimiento a las acciones de la vigencia anterior. Para el caso del corte a junio, solo se reportará seguimiento”.

2.2. Modifíquese el numeral 1.11 del capítulo primero del título II. El nuevo texto es el siguiente:

“1.11. Sistema de Información para la Calidad (SIC)

Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) deben garantizar la calidad de la información y la oportunidad del reporte a las diferentes fuentes integradas a SISPRO y a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) del Ministerio de Salud y Protección Social en lo que respecta al Sistema de Información para la Calidad como componente del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SOGCS).

Las EPS deberán monitorear sus resultados en calidad y los de la Red Integral de Prestadores de Servicios de Salud contratada, utilizando como insumo la información reportada en el Sistema de Información para la Calidad”.

2.3. Modifíquese el numeral 1.2 del capítulo primero del título IV. El nuevo texto es el siguiente:

“1.2. Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención en Salud (PAMEC)

A través de la presente Circular, la Superintendencia Nacional de Salud instruye a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas, Privadas y Mixtas, para que suministren información con el objeto de evaluar la efectividad en la utilización de la herramienta de mejoramiento PAMEC, herramienta que se prioriza para evaluación por el ente de control, precisamente por influir transversalmente en el desarrollo de los cuatro (4) componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de La Calidad en Salud SOGCS, cuyo seguimiento contribuye a evaluar la mejora del sistema.

Esta herramienta de mejoramiento adecuadamente aplicada permitirá alcanzar, cada vez más, estándares superiores de calidad, propendiendo así por la efectividad de la aplicación

de la Ruta Crítica del PAMEC en cada Institución Prestadora de Servicios de Salud. Para realizar la supervisión del desarrollo de dicha herramienta, la Superintendencia Nacional de Salud define tres (3) puntos claves de la ruta crítica del PAMEC así:

1. La evaluación de la ejecución de acciones de mejoramiento
2. La evaluación de la ejecución auditorías internas frente a la ejecución de los planes de mejoramiento
3. La evaluación del aprendizaje organizacional.

En concordancia con lo anterior, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas, Privadas y Mixtas deberán realizar el reporte de la aplicación del PAMEC según lo dispuesto en el Anexo Técnico - Archivo Tipo número ST002 y deberán contar con los respectivos soportes que así lo acrediten”.

2.4. Modifíquese el numeral 1.3 del capítulo primero del título IV. El nuevo texto es el siguiente:

“1.3. Sistema de Información para la Calidad (SIC)

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas, Privadas y Mixtas y los Servicios de Transporte Especial de Pacientes deben garantizar la calidad de la información y la oportunidad del reporte a las diferentes fuentes integradas a SISPRO y a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) del Ministerio de Salud y Protección Social en lo que respecta al Sistema de Información para la Calidad como componente del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SOGCS).

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas, Privadas y Mixtas y los Servicios de Transporte Especial de Pacientes deberán monitorear sus resultados en calidad utilizando como insumo la información reportada en el Sistema de Información para la Calidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 0256 de 2016”.

2.5. Modifíquese el numeral 8.1.1.2.2 del título V. El nuevo texto es el siguiente:

“8.1.1.2.2 Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención en Salud.

Las Entidades Territoriales de Salud del Orden Departamental, Distrital y Municipal, en el contexto de la normativa vigente, son responsables de realizar las siguientes actividades y gestiones:

a) *Elaboración, implementación y evaluación del Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención en Salud (PAMEC) en su condición de compradores de servicios de salud para la Población Pobre No Asegurada (PPNA).*

Las Entidades Territoriales de Salud en su condición de compradores de servicios de salud para la Población Pobre No Asegurada (PPNA) en lo no cubierto con subsidios a la demanda, deberán implementar, incorporar y desarrollar estrategias o acciones a través del PAMEC, con miras a mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud de la Población Pobre No Asegurada (PPNA) a través de su red de prestadores, para lo cual deberán elaborar su documento PAMEC siguiendo las pautas y guías para elaboración establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Los municipios certificados una vez elaborado su documento PAMEC como comprador de servicios de salud para la Población Pobre No Asegurada (PPNA), deberán remitirlo a la Dirección Territorial de Salud del Orden departamental de su jurisdicción para que esta realice el respectivo seguimiento.

Las Entidades Territoriales de Salud del Orden Departamental y Distrital deberán reportar la formulación del Plan de Mejoramiento para alcanzar la calidad esperada y los resultados de evaluación de su PAMEC a la Superintendencia Nacional de Salud, según lo dispuesto en el Anexo Técnico – Archivo Tipo número ST001. En cualquier caso, la Superintendencia podrá requerir la inclusión de acciones adicionales al Plan de Mejoramiento para alcanzar la calidad esperada, las cuales deben ser adoptadas y monitoreadas por la entidad. El reporte de la formulación del Plan de Mejoramiento para alcanzar la calidad esperada debe llevarse a cabo a más tardar el 31 de julio del año en curso y el reporte de los resultados de evaluación de las actividades ejecutadas debe llevarse a cabo a más tardar el 28 de febrero del año siguiente;

b) *Realizar inspección, vigilancia y control a la formulación y cumplimiento de los contenidos del PAMEC de los prestadores de servicios de salud de su jurisdicción, a los que les sea aplicable el PAMEC.*

Las Entidades Territoriales de Salud del Orden Departamental y Distrital, en el ejercicio de sus competencias, deberán realizar inspección, vigilancia y control a la formulación y cumplimiento de los contenidos del PAMEC de los prestadores de servicios de salud de su jurisdicción, a los que les sea aplicable realizar el PAMEC, según las pautas de la normativa vigente.

Las Entidades Territoriales del Orden Departamental y Distrital, deberán enviar anualmente a la Superintendencia Nacional de Salud un informe con los resultados de seguimiento a la formulación y resultados de ejecución de los PAMEC de los Prestadores de Servicios de Salud de su jurisdicción (a los que les aplique realizar el PAMEC) según lo dispuesto en el Anexo Técnico – Archivo Tipo número ST003.

Las Entidades Territoriales en salud en su evaluación de Habilitación y del PAMEC podrán disponer de la información que será reportada por la IPS a esta Superintendencia, con base en lo reportado en el Anexo técnico - Archivo Tipo número ST002, para su evaluación y seguimiento;

c) *Realizar inspección y vigilancia a la formulación y cumplimiento de los contenidos del PAMEC de los municipios certificados de su jurisdicción, en su condición de compradores de servicios de salud para la Población Pobre No Asegurada (PPNA).*

Las Entidades Territoriales del Orden Departamental y Distrital, en el ejercicio de sus competencias, deberán realizar inspección y vigilancia a la formulación y cumplimiento de los contenidos del PAMEC de los municipios certificados de su jurisdicción, en su condición de compradores de servicios de salud para la Población Pobre No Asegurada (PPNA), según las pautas de la normativa vigente.

Las Entidades Territoriales de Salud del Orden Departamental y Distrital, deberán enviar anualmente a la Superintendencia Nacional de Salud, un informe con los resultados de seguimiento a la formulación y resultados de ejecución de los PAMEC de los municipios certificados de su jurisdicción según lo dispuesto en el Anexo Técnico – Archivo Tipo número ST003”.

2.6. Modifíquese el numeral 8.1.1.2.3 del título V. El nuevo texto es el siguiente:**“8.1.1.2.3 Sistema de Información para la Calidad (SIC)**

Las Entidades Territoriales de Salud del Orden Departamental y Distrital, en el contexto de la normativa vigente, serán responsables de realizar inspección, vigilancia y control a las Instituciones prestadoras de servicios de salud y a los servicios de transporte especial de pacientes de su jurisdicción frente al Sistema de Información para la Calidad.

Las Entidades territoriales Departamentales y Distritales de Salud deberán realizar el reporte sobre el monitoreo realizado a Instituciones prestadoras de servicios de salud y a los servicios de transporte especial de pacientes, en el marco del Sistema de Información para la Calidad (SIC), según lo dispuesto en el Anexo Técnico-Archivo Tipo número ST004.

En cualquier caso, la Superintendencia podrá requerir a la Entidad Territorial, a las Instituciones prestadoras de servicios de salud y/o a los Servicios de transporte especial de pacientes la ampliación de la información reportada por la Entidad Territorial”.

3. ELIMINACIONES

3.1. Elimínese el Capítulo Cuarto “Indicadores de Alerta Temprana” del título II Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) de la Circular Única.

3.2. Elimínese el anexo técnico Archivo Tipo 032 Indicadores de Calidad a los capítulos (i) Empresas Promotoras de salud del régimen contributivo, (ii) Entidades adaptadas al sistema, (iii) Empresas Promotoras de salud del régimen subsidiado, (iv) Empresas de Medicina Prepagada del Título XI de la Circular Única.

3.3. Elimínese el anexo técnico Archivo Tipo 120 Archivo Indicadores de Alerta Temprana a los capítulos (i) Empresas Promotoras de salud del régimen contributivo, (ii) Entidades adaptadas al sistema, (iii) Empresas Promotoras de salud del régimen subsidiado, (iv) Empresas de Medicina Prepagada, (v) Regímenes de Excepción y Especiales, (vi) Servicio de Ambulancia Prepagada del Título XI de la Circular Única.

3.4. Elimínese el anexo técnico Archivo Tipo 121 Archivo Planes de Mejoramiento a los capítulos (i) Empresas Promotoras de salud del régimen contributivo, (ii) Entidades adaptadas al sistema, (iii) Empresas Promotoras de salud del régimen subsidiado, (iv) Empresas de Medicina Prepagada, (v) Regímenes de Excepción y Especiales, (vi) Servicio de Ambulancia Prepagada del Título XI de la Circular Única.

3.5. Elimínese los anexos técnicos Archivo Tipo 062 Indicadores y Archivo Tipo 071 Indicadores al capítulo Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Título XI de la Circular Única.

4. ADICIONES

4.1. Adiciónese el subnumeral 2.6.8 al numeral 2.6 Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en la Atención en Salud del capítulo segundo del título II. El texto es el siguiente:

“2.6.8 Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención en Salud (PAMEC)

A través de la presente Circular, la Superintendencia instruye a las Empresas de Medicina Prepagada que incorporen las estrategias o acciones de mejora frente al PAMEC, teniendo en cuenta que el alcance de este puede ser la Acreditación, el fortalecimiento de la gestión del riesgo para procesos misionales, mejora del programa de seguridad del paciente y el mejoramiento de los resultados de los indicadores del Sistema de Información para la Calidad. Contribuyendo, de esta manera, con las acciones de mejora continua que se hacen a través de planes de mejoramiento de las Empresas de Medicina Prepagada.

Las Empresas de Medicina Prepagada deben reportar el Plan de Mejoramiento para alcanzar la calidad esperada que contenga las acciones a realizar frente a los resultados del PAMEC de la vigencia anterior, al igual que el seguimiento al Plan de Mejoramiento para alcanzar la calidad esperada, según lo dispuesto en el Anexo Técnico – Archivo Tipo número ST001. En cualquier caso, la Superintendencia podrá requerir la inclusión de acciones adicionales al Plan de Mejoramiento para alcanzar la calidad esperada, las cuales deben ser adoptadas y monitoreadas por la entidad. El reporte con corte a diciembre, incorporará las acciones nuevas y el seguimiento a las acciones de la vigencia anterior. Para el caso del corte a junio, solo se reportará seguimiento”.

4.2. Adiciónese el subnumeral 2.6.9 al numeral 2.6 Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en la Atención en Salud del capítulo segundo del título II. El texto es el siguiente:

“2.6.9. Sistema de Información para la Calidad (SIC)

Las Empresas de Medicina Prepagada deben garantizar la calidad de la información y la oportunidad del reporte a las diferentes fuentes integradas a SISPRO y a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) del Ministerio de Salud y Protección Social en lo que respecta al Sistema de Información para la Calidad como componente del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SOGCS).

Utilizando como insumo la información reportada en el Sistema de Información para la Calidad, las Empresas de Medicina Prepagada deberán monitorear sus resultados en calidad y los de la red de prestadores contratada”.

4.3. Adiciónese el subnumeral 2.7.7 al numeral 2.7. Servicio de Ambulancia Prepagada del capítulo segundo del título II. El texto es el siguiente:

“2.7.7. Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención en Salud (PAMEC)

A través de la presente Circular, la Superintendencia instruye a los Servicios de Ambulancia Prepagada que incorporen las estrategias o acciones de mejora frente al PAMEC, teniendo en cuenta que el alcance de este puede ser la Acreditación, el fortalecimiento de la gestión del riesgo para procesos misionales, mejora del programa de seguridad del paciente y el mejoramiento de los resultados de los indicadores del SIC. Contribuyendo, de esta manera, con las acciones de mejora continua que se hacen a través de planes de mejoramiento de los Servicios de Ambulancia Prepagada.

Los Servicios de Ambulancia Prepagada deben reportar el Plan de Mejoramiento para alcanzar la calidad esperada que contenga las acciones a realizar frente a los resultados del PAMEC de la vigencia anterior, al igual que el seguimiento al Plan de Mejoramiento para

alcanzar la calidad esperada, según lo dispuesto en el Anexo Técnico – Archivo Tipo número ST001. En cualquier caso, la Superintendencia podrá requerir la inclusión de acciones adicionales al Plan de Mejoramiento para alcanzar la calidad esperada, las cuales deben ser adoptadas y monitoreadas por la entidad. El reporte con corte a diciembre, incorporará las acciones nuevas y el seguimiento a las acciones de la vigencia anterior. Para el caso del corte a junio, solo se reportará seguimiento”.

4.4. Adiciónese el subnumeral 2.7.8 al numeral 2.7. Servicio de Ambulancia Prepagada del capítulo segundo del título II. El texto es el siguiente:

“2.7.8. Sistema de Información para la Calidad (SIC)

Los Servicios de Ambulancia Prepagada deben garantizar la calidad de la información y la oportunidad del reporte a las diferentes fuentes integradas a SISPRO y a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) del Ministerio de Salud y Protección Social en lo que respecta al Sistema de Información para la Calidad como componente del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SOGCS).

Utilizando como insumo la información reportada en el Sistema de Información para la Calidad, los Servicios de Ambulancia Prepagada deberán monitorear sus resultados en calidad”.

4.5. Adiciónese los siguientes Anexos técnicos al Título XI (Ver formatos al final de la presente Circular):

4.5.1. Adiciónese el anexo técnico Archivo tipo ST001 - Formulación y Seguimiento del Plan de Mejoramiento para alcanzar la calidad esperada a los capítulos de (i) Entidades Promotoras de salud del régimen contributivo, (ii) Entidades adaptadas al sistema, (iii) Entidades Promotoras de Salud del régimen subsidiado, (iv) Empresas de Medicina Prepagada y (v) Servicio de Ambulancia Prepagada, del Título XI - Anexos Técnicos de la Circular Única.

4.5.2. Adiciónese el anexo técnico Archivo tipo ST002 - Aplicación del PAMEC al capítulo (i) Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, IPS Naturaleza Privada y (ii) Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, IPS Naturaleza Pública, del Título XI - Anexos Técnicos de la Circular Única.

4.5.3. Adiciónese los anexos técnicos: (i) Archivo tipo ST001 - Formulación y Seguimiento del Plan de Mejoramiento para alcanzar la calidad esperada, (ii) Archivo tipo ST003 - Reporte de seguimiento a la formulación y resultados de ejecución de los PAMEC de los prestadores de servicios de salud y de los municipios certificados de su jurisdicción, y (iii) Archivo tipo ST004 - Reporte de Entidades Territoriales sobre monitoreo de calidad en salud, al capítulo Entidades Territoriales, del Título XI - Anexos Técnicos de la Circular Única.

5. REPORTE DE LA INFORMACIÓN

5.1. Generalidades: Para efectos de reportar la información señalada en la presente circular, las entidades deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas para el cargue y reporte de la información:

a) Nombre del archivo: NITDVPPANNOFFFFF.EXT, la sintaxis que componen el nombre del archivo deben estar unidos, sin caracteres de separación, y en el orden mencionado.

NITDVPPANNOFFFFF.EXT

Donde:

NIT: Número de identificación tributaria de la entidad que reporta

DV: Dígito de verificación

PP: Periodo de corte de la información reportada

ANNO: Año de corte de la información reportada

FFFFF: Número de archivo

EXT: Extensión del archivo de texto (TXT)

b) Delimitado por Pipeline (|)

c) Firmado digitalmente por Representante Legal

d) La información debe remitirse de manera completa

6. ANEXOS TÉCNICOS

Los siguientes son los Anexos técnicos – Archivos tipo que se deberán tener en cuenta para la presentación de la información con los periodos de corte y fecha máxima del reporte:

ARCHIVO TIPO ST001

Formulación y Seguimiento/Evaluación del Plan de Mejoramiento para alcanzar la calidad esperada

TIPO DE ENTIDAD A LA QUE APLICA: Entidades Promotoras de Salud del régimen Subsidiado, Entidades Promotoras de Salud del régimen contributivo, Entidades adaptadas, Empresas de Medicina Prepagada, Servicio de Ambulancia Prepagada y Entidades Territoriales de Salud del Orden Departamental y Distrital

Periodicidad: semestral

Fecha de Corte: junio 30, diciembre 31

Fecha de Reporte: agosto 31, febrero 28

Campo	Variable	Descripción	Longitud Máxima	Registro permitido
1	Línea de negocio	Escriba la línea de negocio Acreedora de la obligación (del reportante) 1= Aseguramiento obligatorio 2= Aseguramiento voluntario 3= No Aplica (cuando el reportante es Entidad Territorial) Las entidades que tienen más de una línea de negocio deberán reportar toda la información en el mismo archivo.	1	Númerico
2	Tipo de reporte	1= Plan de mejoramiento nuevo 2= Seguimiento a plan de mejoramiento / Evaluación a plan de mejoramiento	1	Númerico

Campo	Variable	Descripción	Longitud Máxima	Registro permitido
3	Código Municipio	Digite el código Dane (Divipola) del Municipio principal donde se encuentra ubicada la entidad que suscribe el plan de mejoramiento del PAMEC. Las Entidades Territoriales deben diligenciar el código del departamento o distrito seguido de tres (3) ceros "000". Ejemplo: Antioquia: 05000	5	Alfanumérico
4	Nombre responsable	Relacione el nombre del profesional encargado del desarrollo del plan de mejoramiento	100	Alfanumérico
5	Cargo responsable	Escriba el cargo del responsable de realizar el seguimiento a la formulación y resultados de ejecución del plan de mejoramiento.	150	Texto
6	Dirección Electrónica	Digite el correo electrónico del responsable	100	Alfanumérico
7	Teléfono responsable	Digite el número telefónico del responsable	11	Numérico
8	Niveles de operación	Diligenciar el nivel de operación mediante el cual se evidenció el hallazgo de la autoevaluación: 1:= Autocontrol 2:= Auditoría Interna 3:= Auditoría Externa	1	Numérico
9	Hallazgo autoevaluación	Relacione el principal hallazgo priorizado encontrado en la autoevaluación realizada en el periodo	200	Alfanumérico
10	Proceso de auditoría	Seleccione el proceso de auditoría: 1:= Autoevaluación de la Red de Prestadores de Servicios de Salud 2:= Atención al Usuario 3:= Otros procesos de auditoría	1	Numérico
11	Procesos Detalle	Seleccione de la lista el proceso que dio origen a la oportunidad de mejora: 1:= Autorizaciones 2:= Agendas abiertas 3:= Oportunidad en la prestación y entrega de medicamentos 4:= Habilitación de la red 5:= Suficiencia de la red 6:= Referencia y Contrarreferencia 7:= Financiero 8:= PQR (Petición, Queja y Reclamos) 9:= Satisfacción del afiliado 10:= Indicadores de Calidad 11:= Otro	3	Numérico
12	Procesos Otros	En caso de responder <i>Otro</i> en el campo <i>Procesos Detalle</i> , especifique el proceso que dio origen a la oportunidad de mejora.	150	Alfanumérico
13	Tipo de acción	Seleccione el tipo de acción de mejora a implementar que corresponda al hallazgo: 1:= Preventiva 2:= Seguimiento 3:= Coyuntural	1	Numérico
14	Acción de mejora	Relacione de forma puntual y concreta la acción de mejora a implementar; la cual debe ser medible y coherente con el hallazgo, proceso y el indicador definido para su seguimiento respectivo. (Acción realizada o en proceso en caso de que el plan se haya iniciado) Es de resaltar, que en este ítem se puede establecer más de una acción de mejora, la cual se debe diligenciar por cada fila. La EAPB debe tener en cuenta que el reporte con corte a diciembre, incorporará las acciones nuevas y el seguimiento a las acciones de la vigencia anterior. Para el caso del corte a junio, solo se reportará seguimiento. La Entidad Territorial debe tener en cuenta que el reporte con corte a diciembre corresponde a la evaluación del plan de mejoramiento y el reporte con corte a junio corresponde a la formulación del plan de mejoramiento.	200	Alfanumérico
15	Fecha inicial	Fecha propuesta para iniciar la acción de mejoramiento	10	Fecha con formato dd/mm/aaaa
16	Fecha terminación	Fecha propuesta para terminar la acción de mejoramiento La entidad debe diligenciar la fecha de terminación programada de la actividad en el reporte de formulación; y la fecha efectiva de terminación de la actividad en el reporte de la evaluación.	10	Fecha con formato dd/mm/aaaa
17	Periodicidad de seguimiento	Seleccione la periodicidad de seguimiento que realiza a la acción de mejora: 1:= Mensual 2:= Trimestral 3:= Semestral 4:= Anual	1	Numérico
18	Estado de la acción	Seleccione de la lista el estado en que se encuentra la acción de mejora, al momento del reporte: 1:= Abierta 2:= Cerrada 3:= En ejecución	1	Numérico

Campo	Variable	Descripción	Longitud Máxima	Registro permitido
19	Calidad observada	Relacione el estándar de calidad observado para la acción de mejora (línea base).	10	Alfanumérico
20	Calidad esperada	Relacione el estándar de calidad esperado, de acuerdo a la normatividad vigente, en los casos que aplique, o aquellos definidos internamente por la Entidad para la acción de mejora.	10	Alfanumérico
21	Resultado del indicador	Escriba el resultado final de la medición del indicador. En el reporte de formulación escriba el mismo valor de línea base. En el reporte de seguimiento/evaluación escriba el valor del resultado alcanzado.	8	Numérico
22	Nombre indicador	Relacione aquí el nombre del indicador con el cual hace seguimiento a la acción de mejora implementada.	150	Alfanumérico
23	Fuente de información	Registre la fuente de información (datos de construcción) del indicador	150	Alfanumérico
24	Fórmula del indicador	Relacione aquí la definición operacional o fórmula del indicador	150	Alfanumérico
25	Unidad de medida del indicador	Relacionar la unidad de medida del indicador: 1:= Número absoluto. 2:= Porcentaje. 3:= Tasa 4:= Razón.	1	Numérico
26	Porcentaje de cumplimiento	Indique el porcentaje de cumplimiento de la acción de mejora. Máximo dos decimales separados por punto.	6	Numérico sin porcentaje: 8.52% = 8.52
27	Observación	Justifique el estado de la acción de mejora relacionado en el campo anterior.	1000	Alfanumérico

ARCHIVO TIPO ST002

Aplicación del PAMEC

TIPO DE ENTIDAD A LA QUE APLICA: Instituciones Prestadoras de Servicios públicas, privadas y mixtas de los grupos A, B, C1, C2, D1 y D2 (CE 018 de 2015)**Periodicidad:** Anual**Fecha de Corte:** diciembre 31**Fecha de Reporte:** febrero 28

Campo	Variable	Descripción	Longitud Máxima	Registro Permitido
1	Código Municipio	Digite el código Dane (Divipola) del Municipio de la sede principal donde se encuentra ubicada la entidad que suscribe el plan de mejoramiento del PAMEC	5	Numérico
2	Fecha inicial	Fecha propuesta para iniciar las acciones de mejoramiento	10	Fecha con formato dd/mm/aaaa
3	Fecha fin	Fecha propuesta para terminar las acciones de mejoramiento	10	Fecha con formato dd/mm/aaaa
4	Acciones programadas	Relacione el número de acciones de mejoramiento programadas para la vigencia derivadas de los planes de mejora del componente de Auditoría registrados en el PAMEC	3	Numérico
5	Acciones ejecutadas	Relacione el número de acciones de mejora ejecutadas derivadas de las Auditorías realizadas	3	Numérico
6	Auditorías Internas Programadas	Relacione el número de Auditorías internas al PAMEC programadas para la vigencia derivadas del PAMEC	3	Numérico
7	Auditorías Internas Ejecutadas	Relacione el número de Auditorías internas al PAMEC ejecutadas para evaluar la ejecución de los planes de mejoramiento para alcanzar la calidad esperada	3	Numérico
8	Documentos soporte	Relacione el número de documentos que evidencien la revisión del Aprendizaje Organizacional en el que se identifiquen las acciones que se deben estandarizar en la entidad como resultado de la ejecución del PAMEC, de conformidad con la normativa vigente.	3	Numérico
9	Procesos Estandarizados	Liste los Procesos del Mapa de Procesos Institucional y/o los procedimientos, que Fueron Estandarizados como producto de la Ejecución efectiva del Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad, separados por punto y coma.	4000	Alfanumérico
10	Nombre del Líder de Calidad	Relacione el nombre del profesional encargado del desarrollo del plan de mejoramiento	100	Alfanumérico

Campo	Variable	Descripción	Longitud Máxima	Registro Permitido	
11	Dirección Electrónica Líder de Calidad	Digite el correo electrónico del Líder de Calidad	50	Alfanumérico	
12	13	Teléfono del Líder de Calidad	Digite el número telefónico del Líder de Calidad	11	Númérico
14	Nombre responsable	Relacione el nombre del profesional encargado del desarrollo del plan de mejoramiento	100	Alfanumérico	
15	Cargo responsable	Escriba el cargo del responsable de realizar el seguimiento a la formulación y resultados de ejecución del plan de mejoramiento.	150	Texto	
16	Dirección Electrónica responsable	Digite el correo electrónico del responsable	100	Alfanumérico	
17	Teléfono del responsable	Digite el número telefónico del Líder de Calidad	11	Númérico	

ARCHIVO TIPO ST003

Reporte de seguimiento a la formulación y resultados de ejecución de los PAMEC de los prestadores de servicios de salud y de los municipios certificados de su jurisdicción

TIPO DE ENTIDAD A LA QUE APLICA: Las Entidades Territoriales del Orden Departamental y Distrital

Periodicidad: Anual

Fecha de Corte: diciembre 31

Fecha de Reporte: febrero 28

Campo	Variable	Descripción	Longitud máxima	Valores permitidos
1	Entidad evaluada	Diligencie si la evaluación se efectúa a: 1:= Prestador de Servicios de Salud 2:= Municipio	1	Númérico
2	NIT de la entidad evaluada	Escribir el NIT de la entidad evaluada.	16	Númérico
3	Dígito de verificación de la entidad evaluada	Escriba el dígito de verificación de la entidad evaluada	1	Númérico
4	Criterio 1	¿La entidad evaluada realizó autoevaluación?: 1:= Sí. 2:= No.	1	Númérico
5	Criterio 2.	¿La entidad evaluada seleccionó procesos a mejorar?: 1:= Sí. 2:= No.	1	Númérico
6	Criterio 3.	¿La entidad evaluada priorizó los procesos a mejorar?: 1:= Sí. 2:= No.	1	Númérico
7	Criterio 4.	¿La entidad evaluada definió la calidad esperada para todos los procesos priorizados?: 1:= Sí. 2:= No.	1	Númérico
8	Criterio 5.	¿La entidad evaluada definió la calidad observada para todos los procesos priorizados?: 1:= Sí. 2:= No.	1	Númérico
9	Criterio 6.	¿La entidad evaluada formuló planes de mejoramiento para alcanzar la calidad esperada para todos los procesos priorizados?: 1:= Sí. 2:= No.	1	Númérico
10	Criterio 7.	¿La entidad evaluada implementó planes de mejoramiento para alcanzar la calidad esperada para todos los procesos priorizados?: 1:= Sí. 2:= No.	1	Númérico
11	Criterio 8.	¿La entidad evaluada implementó indicadores de resultado para medir la gestión?: 1:= Sí. 2:= No.	1	Númérico

Campo	Variable	Descripción	Longitud máxima	Valores permitidos
12	Criterio 9.	¿La entidad evaluada realizó evaluación de la ejecución de los planes de mejoramiento para alcanzar la calidad esperada?: 1:= Sí. 2:= No.	1	Númérico
13	Criterio 10.	¿La entidad evaluada realizó aprendizaje organizacional a partir de los resultados obtenidos?: 1:= Sí. 2:= No.	1	Númérico
14	Resultado de cumplimiento	Relacione el resultado de cumplimiento del PAMEC de la entidad evaluada: 1:= Baja ejecución. (Menos de cinco criterios cumplidos). 2:= Media ejecución. (Entre 6 y 8 criterios cumplidos). 3:= Alta ejecución. (Mayor de nueve criterios cumplidos).	1	Númérico
15	Responsable seguimiento	Escriba el nombre de la persona responsable, de la entidad evaluadora, de realizar el seguimiento a la formulación y resultados de ejecución del PAMEC.	150	Texto
16	Cargo responsable	Escriba el cargo del responsable de realizar el seguimiento a la formulación y resultados de ejecución del PAMEC.	150	Texto
17	Dirección Electrónica responsable	Digite el correo electrónico del responsable de realizar el seguimiento a la formulación y resultados de ejecución del PAMEC.	100	Alfanumérico
18	Teléfono del responsable	Digite el número telefónico del responsable de realizar el seguimiento a la formulación y resultados de ejecución del PAMEC.	11	Númérico
19	Observación	Relacione las observaciones que considere pertinentes.	1000	Alfanumérico

ARCHIVO TIPO ST004

Reporte de Entidades Territoriales sobre monitoreo de calidad en salud

TIPO DE ENTIDAD A LA QUE APLICA: Las Entidades Territoriales del Orden Departamental y Distrital

Periodicidad: Anual

Fecha de Corte: diciembre 31

Fecha de Reporte: febrero 28

Campo	Variable	Descripción	Longitud máxima	Valores permitidos
1	NIT entidad evaluada	Escribir el NIT del prestador de servicios de salud evaluado.	16	Númérico
2	Dígito de verificación entidad evaluada	Escriba el dígito de verificación del prestador de servicios de salud evaluado.	1	Númérico
3	Nombre del responsable	Escriba el nombre de la persona responsable, de la entidad territorial evaluadora, de realizar la actividad de seguimiento y evaluación de la calidad de los datos.	150	Texto
4	Cargo del responsable	Escriba el cargo del responsable, de la entidad territorial evaluadora, de realizar la actividad de seguimiento y evaluación de la calidad de los datos.	150	Texto
5	Dirección Electrónica del responsable	Digite el correo electrónico del responsable, de la entidad territorial evaluadora, de realizar la actividad de seguimiento y evaluación de la calidad de los datos.	100	Alfanumérico
6	Teléfono del responsable	Digite el número telefónico del responsable de realizar la actividad de seguimiento y evaluación de la calidad de los datos.	11	Númérico
7	Reporte de Información	¿El prestador realizó los reportes correspondientes al Ministerio de Salud y Protección Social y a las fuentes integradas a SISPRO para el monitoreo de la calidad? 1:= Sí 2:= No	1	Númérico
8	Análisis semestral	¿El prestador realizó el análisis semestral? 1:= Sí 2:= No	1	Númérico
9	Estrategias de mejoramiento	Porcentaje de ejecución de las estrategias de mejoramiento con base en los resultados del análisis semestral. Máximo dos decimales separados por punto.	6	Númérico sin porcentaje: 8.52% = 8.52

Campo	Variable	Descripción	Longitud máxima	Valores permitidos
10	Actuación administrativa	Adelantó acciones administrativas de Inspección, Vigilancia y Control 1:= Sí 2:= No	1	Númerico
11	Actuación administrativa Detalle	Si adelantó acciones administrativas de Inspección, Vigilancia y Control, especifique las acciones.	500	Alfanumérico
12	Observaciones	Relacione las observaciones adicionales que considere necesarias	1000	Alfanumérico

7. DEROGATORIAS

La presente Circular deroga la Circular Externa 056 de 2009, la Circular Externa 009 de 2012, y deroga los puntos que hacen referencia al Sistema de Información de Calidad y Auditoría para el Mejoramiento de Calidad de la Atención consagrados en las Circulares Externas 049 de 2008, 057 de 2009, 062 de 2010 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias a la presente circular.

Parágrafo: La Superintendencia Nacional de Salud continuará realizando seguimiento a los estándares establecidos en la normatividad vigente.

8. VIGENCIAS Y TRANSITORIEDAD

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación.

Las entidades objeto de la presente Circular, deberán realizar el primer reporte de información con fecha de corte 31 de diciembre de 2016, de acuerdo a los plazos establecidos en los anexos técnicos del numeral 6 de la presente Circular.

9. SANCIONES

De conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 131 de la Ley 1438 de 2011, la inobservancia e incumplimiento de las instrucciones consignadas en la presente Circular, dará lugar al inicio de procesos administrativos sancionatorios tanto a título personal como institucional sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, penales o civiles que ellas conlleven y las sanciones que puedan imponer otras autoridades administrativas.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de agosto de 2016.

El Superintendente Nacional de Salud,

Norman Julio Muñoz Muñoz.

(C. F.)

VARIOS

Sentencias de la Corte Constitucional

PROVIDENCIA	PARTE RESOLUTIVA
Expediente D-11027 - Sentencia C-297 de 2016 Magistrado Ponente: doctora Gloria Stella Ortiz Delgado. Norma Revisada: Ley 1761 de 2015, artículo 2º, literal e).	Declarar EXEQUIBLE el literal e) del artículo 2º (parcial) de la Ley 1761 de 2015 "Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones" (Rosa Elvira Cely), por los cargos analizados, en el entendido de que la violencia a la que se refiere el literal e) es violencia de género como una circunstancia contextual para determinar el elemento subjetivo del tipo: la intención de matar por el hecho de ser mujer o por motivos de identidad de género.
Expediente D-10935 - Sentencia C-298 de 2016 Magistrado Ponente: doctor Alberto Rojas Ríos Norma Revisada: Ley 1753 de 2015, artículos 15, 16, 23, 30, 41, 43, 44, 50, 63, 64, 67, 68, 99, 140, 173, 179, 191, 192 (parcial), 207, 245, 248, 262, 263, 266 y 267.	Primero. ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-221 de 2016 que declaró inexecutable el inciso séptimo del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015. Segundo. ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-035 de 2016, por la cual se declaró inexecutable el inciso segundo del artículo 50 de la Ley 1753 de 2015. Tercero. ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-035 de 2016, en la cual se declararon inexecutable los incisos primero, segundo y tercero del parágrafo 1º del artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. Cuarto. Declarar EXEQUIBLE , por los vicios de procedimiento analizados, los artículos 15, 16, 20, 23, 30, 41, 43, 44, 50, 63, 64, 67, 68, 99, 140, 173, 179, 207, 245, 248, 262, 263, 266 y 267 de la Ley 1753 de 2015. Quinto. Declarar INEQUIBLE la expresión "indefinidamente" contenida en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015. Sexto. Declarar EXEQUIBLE el artículo 179 de la Ley 1753 de 2016, por los cargos de vulneración del derecho a un ambiente sano y de participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Séptimo. Declarar EXEQUIBLE el artículo 192 de la Ley 1753 de 2015.
Expediente D-10981 - Sentencia C-299 de 2016 Magistrado Ponente: doctor Luis Guillermo Guerrero Pérez Norma Revisada: Ley 65 de 1993, artículo 118 (parcial).	Declarar INEQUIBLE la expresión "del delito y" consagrada en el artículo 118 de la Ley 65 de 1993.
Expediente D-11097 - Sentencia C-300 de 2016 Magistrado Ponente: doctor Jorge Iván Palacios Palacios Norma Revisada: Ley 1412 de 2010, artículo 6º (parcial).	ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-182 de 2016, por las razones expuestas en esta sentencia.

PROVIDENCIA	PARTE RESOLUTIVA
Expediente D-10959 - Sentencia C-326 de 2016 Magistrado Ponente: doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo Norma Revisada: Ley 1765 de 2015, artículos 30 (parcial), 111, 112 (parcial), 113, 114, 115 (parcial), 117, 118, 119 y 120	Declarar INEQUIBLE los artículos 30 (parcial), 111, 112 (parcial), 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley 1765 de 2015. "Por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la Jurisdicción Especializada y se dictan otras disposiciones".
Expediente D-11058 - Sentencia C-327 de 2016 Magistrado Ponente: doctora Gloria Stella Ortiz Delgado Norma Revisada: Código Civil, artículo 90 (parcial)	Declarar EXEQUIBLE la expresión "principia al nacer" contenida en el artículo 90 del Código Civil, por el cargo analizado en esta providencia.
Expediente D-11077 - Sentencia C-328 de 2016 Magistrado Ponente: doctora Gloria Stella Ortiz Delgado Norma Revisada: Ley 1709 de 2014, artículo 5º, que adicionó un artículo 7A a la Ley 65 de 1993.	Declarar EXEQUIBLE la expresión "de la defensoría pública" contenida en el inciso segundo del artículo 5º de la Ley 1709 de 2014, en el entendido de que el apoderado de confianza de la persona privada de la libertad podrá solicitar el reconocimiento de los mecanismos alternativos o sustitutos de la pena de prisión.
Expediente D-11123 - Sentencia C-329 de 2016 Magistrado Ponente: doctora María Victoria Calle Correa Norma Revisada: Decreto 2241 de 1986, artículo 118 (parcial).	Declarar INEQUIBLE la segunda frase ["Si no obedecieren, podrá ordenar que sean retenidas en la cárcel o en algún cuerpo de guardia hasta el día siguiente de las elecciones"] del artículo 118, Decreto-ley 2241 de 1986 "Por el cual se adopta el Código Electoral".
Expediente D-11106 - Sentencia C-330 de 2016 Magistrado Ponente: doctora María Victoria Calle Correa Norma Revisada: Ley 1448 de 2011, artículos 88, 91, 98 y 105 (parciales).	Primero. Declarar EXEQUIBLE la expresión "exenta de culpa" contenida en los artículos 88, 91, 98 y 105 de la Ley 1448 de 2011, en el entendido de que es un estándar que debe ser interpretado por los jueces de forma diferencial, frente a los segundos ocupantes, que demuestran condiciones de vulnerabilidad, y no hayan tenido relación directa o indirecta con el despojo, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de esta providencia. Segundo. EXHORTAR al Congreso de la República y al Gobierno nacional acerca de la necesidad de establecer e implementar una política pública comprensiva acerca de la situación de los segundos ocupantes en el marco de la justicia transicional.
Expediente D-11062 - Sentencia C-335 de 2016 Magistrado Ponente: doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo Norma Revisada: Decreto 1282 de 1994, artículos 11 y 12 y Decreto 1302 de 1994, artículo 3º	Declarar EXEQUIBLE los artículos 11 y 12 del Decreto-ley 1282 de 1994 "Por el cual se establece el Régimen pensional de los Aviadores Civiles" y el inciso primero del artículo 3º del Decreto-ley 1302 de 1994 "Por el cual se adiciona el Régimen Pensional de los Aviadores Civiles".
Expediente D-11116 - Sentencia C-336 de 2016 Magistrado Ponente: doctor Alejandro Linares Cantillo Norma Revisada: Código Civil, artículo 50.	INHIBIRSE de proferir un pronunciamiento de fondo respecto del artículo 50 del Código Civil, por cuanto dicha disposición fue derogada orgánicamente por el Código de Infancia y la Adolescencia, configurándose la carencia actual de objeto.
Expediente D-11110 - Sentencia C-337 de 2016 Magistrado Ponente: doctor Jorge Iván Palacios Palacios Norma Revisada: Ley 1437 de 2011, artículo 192 (parcial)	Declarar EXEQUIBLE la expresión "si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso" contenida en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, por los cargos analizados.
Expediente D-11168 - Sentencia C-338 de 2016 Magistrado Ponente: doctor Luis Ernesto Vargas Silva Norma Revisada: Ley 1407 de 2010, artículo 503 (parcial)	Declarar EXEQUIBLE la expresión "el juez decidirá el orden en que debe presentarse la prueba" contenida en el artículo 503 de la Ley 1407 de 2010, por el cargo que fue estudiado en esta providencia.
Expediente D-11153 - Sentencia C-358 de 2016 Magistrado Ponente: doctora María Victoria Calle Correa Norma Revisada: artículos Código Civil, artículos 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 136, 138, 140, 141, 141, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 194, 197, 198, 199, 200, 201, 203, 205, 206, 207 del Código Civil; 13, 14, 17 y 18 de la Ley 57 de 1887; 5º de la Ley 28 de 1932; 1º de la Ley 266 de 1983; 2º, 3º, 5º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13 y 16 del Decreto 2820 de 1974; 7º, 8º, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley 1ª de 1976; 1º, 2º, 3º, 6º, 7º y 8º del Decreto 2668 de 1988; 1º de la Ley 57 de 1990; 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 10 y 11 de la Ley 25 de 1992 y el artículo 34 de la Ley 962 de 2005, por ineptitud sustantiva de la demanda.	
Expediente D-10941 - Sentencia C-359 de 2016 Magistrado Ponente: doctor Luis Guillermo Guerrero Pérez Norma Revisada: Ley 1753 de 2015, artículo 41 (parcial).	Primero. Declarar EXEQUIBLE , por los cargos analizados, el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, en los que se refiere a las derogatorias del inciso séptimo del artículo 13 de la Ley 335 de 1996 y del literal a) del parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 680 de 2001. Segundo. Declarar EXEQUIBLE por los cargos analizados, las expresiones "La ANTV determinará el número de concesionarios y condiciones de los contratos, de acuerdo con los estudios técnicos y de mercado que se realicen para estos efectos" y "la(s) concesión(es)", previstas en el artículo 41 de la Ley 1753 de 2015.
Expediente D-11061 - Sentencia C-360 de 2016 Magistrado Ponente: doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub Norma Revisada: Ley 1762 de 2015	Primero. ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-208 de 2016, por el cargo de violación al principio de publicidad en el trámite de la Ley 1762 de 2015, en relación con la publicación del texto aprobado por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes. Segundo. Declarar EXEQUIBLE la Ley 1762 de 2015 por los demás cargos analizados en esta sentencia.

PROVIDENCIA	PARTE RESOLUTIVA
Expediente D-11152 - Sentencia C-361 de 2016 Magistrado Ponente: doctor Luis Ernesto Vargas Silva Norma Revisada: Ley 769 de 2002, artículo 127 (parcial).	Declarar EXEQUIBLE el aparte demandado del artículo 127 de la Ley 769 de 2002, por los cargos analizados en esta sentencia.
Expediente D-11158 - Sentencia C-372 de 2016 Magistrado Ponente: doctor Luis Guillermo Guerrero Pérez Norma Revisada: Ley 1765 de 2015, artículos 2º (parcial), 3º (parcial), 6º (parcial), 7º, 8º, 11, 14, 15, 16, 18, 19, 20 (parcial), 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 (parcial), 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 48, 50, 54 (parcial), 58, 65, 71, 72, 74, 75	Primero. Declarar EXEQUIBLE , por los cargos analizados, la expresión "La presente ley se aplicará en lo pertinente, a los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro, así como al personal civil o no uniformado que desempeñe cargos en la Justicia Penal Militar y Policial", contenida en el artículo 2º de la Ley 1765 de 2015, en el entendido que la competencia de la justicia penal militar y policial se circunscribe únicamente al juzgamiento de los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio—no obstante que con posterioridad se hayan retirado del servicio—, con lo cual, la Ley 1765 de 2015 aplica a los miembros de la Fuerza Pública en retiro y al personal civil o no uniformado solo en relación con las medidas de carácter laboral y administrativo en ella previstas, en cuanto las mismas le sean exigibles por razón de su vinculación a la planta de personal de los órganos de la Justicia Penal Militar y Policial. Segundo. Declarar EXEQUIBLE , por los cargos analizados, los artículos 109 y 110 de la Ley 1765 de 2015, en el entendido que la víctima también podrá intervenir en la celebración de acuerdos y preacuerdos entre la Fiscalía Penal Militar y el imputado o acusado, para lo cual deberá ser oída e informada de su celebración por el fiscal, y oída por el juez encargado de aprobar el acuerdo, quien para su aprobación velará por el mismo no desconozca o quebrante garantías tanto el imputado o acusado, como de las víctimas. Tercero. Declarar INEXEQUIBLE la expresión "directo" contenida en el artículo 294 de la Ley 1407 de 2010. Cuarto. Declarar INEXEQUIBLE el numeral 4 del artículo 299 de la Ley 1407 de 2010. Quinto. Declarar EXEQUIBLE , por el cargo analizado, la expresión "la Fiscalía Penal Militar" contenida en el numeral 5 del artículo 299 de la Ley 1407 de 2010, en el entendido que, tratándose de víctimas civiles que no cuenten con medios suficientes para contratar un abogado, la Fiscalía Penal Militar deberá garantizarles su acceso al Sistema Nacional de Defensoría Pública (SNDP). Sexto. Declararse INHIBIDA para emitir pronunciamiento de fondo sobre la constitucionalidad de la totalidad de la Ley 1765 de 2015, en relación con los cargos formulados en su contra, por ineptitud sustantiva de la demanda. Séptimo. Declararse INHIBIDA para emitir pronunciamiento de fondo sobre la constitucionalidad de los artículos 8º, 9º, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 y 43 de la Ley 1765 de 2015, en relación con los cargos formulados en su contra, por ineptitud sustantiva de la demanda. Octavo. Declararse INHIBIDA para emitir pronunciamiento de fondo sobre la constitucionalidad del artículo 298 de la Ley 1407 de 2010, en relación con el cargo formulado en su contra, por carencia actual del objeto.
Expediente D-10947 - Sentencia C-373 de 2016 Magistrado Ponente: doctor Alejandro Linares Cantillo Norma Revisada: Acto Legislativo 2 de 2015, artículos 2º (parcial), 4º, 5º, 7º, 8º, 9º (parcial), 11 (parcial), 15, 16, 17, 18, 19 y 26 (parcial).	Primero. Declarar INEXEQUIBLE la expresión "Miembro de la Comisión Nacional de Aforados" contenida en los artículos 2º (inciso 6º) y 9º (inciso 3º) del Acto legislativo 02 de 2015. Segundo. Declarar INEXEQUIBLES los artículos 5º y 7º del Acto Legislativo 02 de 2015. Tercero. Declarar INEXEQUIBLE el nuevo artículo 178A adicionado por el artículo 8º del Acto Legislativo 02 de 2015. Cuarto. ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-285 de 2016 en lo declarado inexecutable del inciso primero del artículo 11 del Acto Legislativo 02 de 2015. En relación con la expresión "de lista de diez; elegibles enviada por el [Consejo de Gobierno Judicial] tras una convocatoria pública reglada de conformidad con la ley", declararlo EXEQUIBLE por los cargos analizados. Quinto. ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-285 de 2016 en lo declarado inexecutable del artículo 15 del Acto Legislativo 02 de 2015. En relación con la derogatoria tácita del numeral 2 del artículo 254 de la Constitución, declararlo EXEQUIBLE por los cargos analizados. Sexto. ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-285 de 2016 que declaró inexecutable el artículo 16 del Acto Legislativo 02 de 2015. Séptimo. ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-285 de 2016 en lo declarado inexecutable del artículo 17 del Acto Legislativo 02 de 2015. En lo que tiene que ver con la derogatoria, tanto de la expresión "o a los Consejos seccionales, según el caso", como de los numerales 3 y 6 del artículo 256 de la Constitución, declararlo EXEQUIBLE por los cargos analizados. Octavo. ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-285 de 2016 en lo declarado inexecutable del artículo 18 del Acto Legislativo 02 de 2015. Respecto de los apartes vigentes de esa disposición, declararlos EXEQUIBLES por los cargos analizados. Noveno. Declarar EXEQUIBLE el artículo 9º del Acto Legislativo 02 de 2015 por los cargos analizados. Décimo. ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-285 de 2016 que declaró inexecutable los incisos 2º y 6º del artículo 26 del Acto Legislativo 02 de 2015 y, en relación con el inciso 1º de dicho artículo, declararlo EXEQUIBLE por los cargos analizados.

PROVIDENCIA	PARTE RESOLUTIVA
Expediente PE-045 - Sentencia C-379 de 2016 Magistrado Ponente: doctor Luis Ernesto Vargas Silva Norma Revisada: Proyecto de Ley Estatutaria número 94 de 2015 Senado - 156 de 2015 Cámara, por medio de la cual se regula el Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.	Primero. En lo que se refiere al procedimiento legislativo surtido, declarar EXEQUIBLE el Proyecto de Ley Estatutaria número 94 de 2015 Senado, 156 de 2015 Cámara, "por la cual se regula el plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera". Segundo. Declarar EXEQUIBLE el título del proyecto de ley estatutaria examinado, bajo el entendido de que el Acuerdo Final es una decisión política y la refrendación a la que alude el proyecto, no implica la incorporación de un texto normativo al ordenamiento jurídico. Este condicionamiento se extiende a la expresión "refrendación" contenida en los artículos 1º, 2º y 3º del proyecto de ley estatutaria. Tercero. Declarar EXEQUIBLE el artículo 1º del proyecto de ley estatutaria. Cuarto. Declarar EXEQUIBLE el artículo 2º del proyecto de ley estatutaria examinado, salvo el numeral 4 que se declara EXEQUIBLE , en el entendido de que la campaña del plebiscito no podrá incorporar contenidos que promuevan un partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, o que se relacionen con la promoción de candidaturas de ciudadanos a cargos de elección popular. Quinto. Declarar INEXEQUIBLE el inciso segundo del artículo 3º del proyecto de ley estatutaria revisado y EXEQUIBLE el resto de la disposición, en el entendido de que el carácter vinculante se predica solo respecto del Presidente de la República. Sexto. Declarar EXEQUIBLE el artículo 4º del proyecto de ley estatutaria examinado. Séptimo. Declarar INEXEQUIBLE la expresión "Dicha publicación se realizará de manera permanente, con mínimo treinta (30) días de anticipación a la fecha de votación del plebiscito", contenida en el inciso primero del artículo 50 del proyecto de ley estatutaria examinado y EXEQUIBLE el resto del inciso, en el entendido de que la publicación del Acuerdo Final se realizará simultáneamente con la presentación del informe del Presidente de la República al Congreso, acerca de su intención de convocar el plebiscito. Octavo. Declarar EXEQUIBLE el resto del artículo 5º del proyecto de ley estatutaria examinado, en el entendido de que la publicación y divulgación del Acuerdo Final debe hacerse con un criterio diferencial de accesibilidad dirigido a las personas en condición de discapacidad y aquellas comunidades que no se comunican en castellano. Noveno. Declarar EXEQUIBLE el artículo 6º del proyecto de ley estatutaria examinado. Décimo. A través de la Secretaría General de la Corte, ENVIAR copia auténtica de esta sentencia a los Presidentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes para su conocimiento, y con el fin de que remitan al Presidente de la República el texto definitivo Proyecto de Ley Estatutaria número 94 de 2015, Senado, 156 Cámara, "por la cual se regula el plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", eliminando el inciso y la expresión declaradas inexecutable, para los efectos del correspondiente trámite constitucional.
Expediente D-11035 - Sentencia C-388 de 2016 Magistrado Ponente: doctor Luis Ernesto Vargas Silva Norma Revisada: Ley 1184 de 2008, artículo 1º (parcial).	Declarar EXEQUIBLES , por los cargos analizados, los incisos segundo, tercero, cuarto, numerales 1, 2, 3, inciso quinto y parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1184 de 2008 y la expresión "sin que esta en todo caso sea inferior a la Cuota Compensación Militar mínima de acuerdo con el inciso tercero del artículo 1º de la presente ley", contenida en el artículo 2º de la misma ley.
Expediente D-11172 - Sentencia C-389 de 2016 Magistrado Ponente: doctora María Victoria Calle Correa Norma Revisada: Ley 685 de 2001, artículos 16, 53, 122, 124, 128, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277 y 279.	Primero. Declarar EXEQUIBLES los artículos 272, 273, 274, 275, 276, 277 y 279 de la Ley 685 de 2001, por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones, por los cargos analizados. Segundo. Declarar EXEQUIBLES los artículos 16, 53, 570 y 271 de la Ley 685 de 2001, por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones, por los cargos analizados y bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados. Tercero. Declarar EXEQUIBLES los artículos 122, 124 y 133 de la Ley 685 de 2001, por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones, por los cargos analizados y bajo el entendido de que el derecho de prelación por parte de las comunidades étnicas o afrocolombianas, no constituye justificación alguna para omitir la aplicación del derecho fundamental a la consulta previa y al consentimiento libre, previo e informado, cuando la afectación sea intensa por el desplazamiento de una comunidad, por amenaza de extinción física o cultural, o por el uso de materiales peligrosos en sus tierras y territorios. Cuarto. INHIBIRSE de emitir un pronunciamiento de fondo acerca de la constitucionalidad del artículo 128 de la Ley 685 de 2001, por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones.
Expediente D-11155 - Sentencia C-390 de 2016 Magistrado Ponente: doctora María Victoria Calle Correa Norma Revisada: Ley 1551 de 2012, artículo 23 (parcial)	Declarar EXEQUIBLE el aparte demandado del artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, por el cargo analizado en la presente sentencia.
Expediente D-11057 - Sentencia C-393 de 2016 Magistrado Ponente: doctor Alberto Rojas Ríos Norma Revisada: Ley 1739 de 2014, artículo 20 (parcial)	Declarar EXEQUIBLE el aparte demandado del artículo 20 de la Ley 1739 de 2014, el cual disponía: "Del mismo modo, los saldos a favor que se liquiden en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), y su sobretasa, no podrán compensarse con deudas por concepto de otros impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones".

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 7093 DE 2016

(agosto 3)

por la cual se suprime y crea un cargo en la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 26 del Decreto número 2241 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 26 del Decreto número 2241 de 1986, señala:

“Artículo 26. El Registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

(...)

7. Crear, fusionar, suprimir cargos y señalar las asignaciones correspondientes, con aprobación del Consejo Nacional Electoral (Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia número C-230A-08 del 6 de marzo de 2008, Magistrado Ponente, doctor Rodrigo Escobar Gil)

(...);

Que mediante Decreto-ley 1012 del 2000, el Gobierno nacional modificó la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil;

Que el artículo 3° del Decreto-ley 1012 de 2000, establece que se distribuirán los cargos en la planta global del nivel central, teniendo en cuenta la estructura interna;

Que existe un cargo vacante de Auxiliar Administrativo 5120-04 en la Planta Global de la Delegación de Antioquia;

Que por lo anterior, y en virtud de las necesidades de personal algunas dependencias de esta circunscripción, se hace necesario suprimir y crear un cargo en la Planta de Personal de la Delegación de Antioquia;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Suprimirá partir del 8 de agosto de 2016, en la Planta Global de la Delegación de Antioquia, el siguiente cargo como a continuación se detalla:

PLANTA GLOBAL DE LA DELEGACIÓN DE ANTIOQUIA

CANTIDAD	CARGO	ASIGNACIÓN BÁSICA	VALOR TOTAL
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 5120-04	\$1.490.857	\$1.490.857

TOTAL CARGO SUPRIMIDO: UNO (1)

Valor total de supresión: Un millón cuatrocientos noventa mil ochocientos cincuenta y siete pesos (\$1.490.857,00).

Artículo 2°. Crear a partir del 8 de agosto de 2016, en la Planta Global de la Delegación de Antioquia, el siguiente cargo como a continuación se detalla:

PLANTA GLOBAL DE LA DELEGACION DE ANTIOQUIA

CANTIDAD	CARGO	ASIGNACIÓN BÁSICA	VALOR TOTAL
1	SECRETARIO 5140-06	\$1.714.746	\$1.714.746

TOTAL CARGO CREADO: UNO (1)

Valor total de creación: un millón setecientos catorce mil setecientos cuarenta y seis pesos (\$1.714.746,00)

Parágrafo. El faltante por esta creación correspondiente a doscientos veintitrés mil ochocientos ochenta y nueve pesos (\$223.889,00), será solventado con el saldo a favor de la Resolución número 1325 de 2016, dejando un saldo a favor de ciento treinta y un mil novecientos ochenta y seis pesos (\$131.986,00), el cual podrá ser utilizado en la presente vigencia para otra creación de empleos.

Artículo 3°. Esta resolución no requiere de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por cuanto no implica un aumento del presupuesto asignado para la vigencia de 2016.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de agosto de 2016.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vácha.

(C. F.).

Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.

EDICTOS

La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.,

AVISAS:

Que, Kimberly Stephany Sánchez Páez, identificada con cédula de ciudadanía número 1030650966 de Bogotá, D. C., respectivamente, en calidad de hija, ha solicitado mediante

Radicado número E-2016-59361 del 29 de marzo de 2016, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a la señora Yolanda Páez de Alvarado (q. e. p. d.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 41774781 de Bogotá, D. C., fallecida el día 11 de agosto de 2012. Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante la Dirección de Talento Humano, dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

La Profesional Especializada,

Janine Parada Nuván,

Secretaria de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.

Radicación S-2016-50579

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601598. 5-VIII-2016. Valor \$51.500.

Codema
Cooperativa del Magisterio

AVISOS

Bogotá, D. C., 4 de agosto de 2016.

La señora Acosta de Abril María Deyanira, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 41466949, falleció en la ciudad de Bogotá, el día 26 de julio de 2016. Quienes crean tener derecho a solicitar el reintegro de los ahorros, aportes y demás derechos que la asociada tenía en Codema pueden acercarse a sus oficinas en la calle 39 B N° 19-15 en Bogotá, D. C. Se establece un plazo máximo de dos (2) meses para la presentación de la solicitud del auxilio a partir de la fecha del deceso, según artículo 15 parágrafo 1° del reglamento del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa del Magisterio.

Atentamente,

La Gerente Financiera,

María Hilsé Báez Fuentes.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601600. 5-VIII-2016. Valor \$51.500.

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Resolución número 2308 de 2016, por la cual se ajustan los valores de las rentas constitutivas de los recursos de capital.	1
Resolución número 2357 de 2016, por la cual se autoriza a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Minas y Energía- para gestionar un empréstito externo con la banca multilateral hasta por la suma de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000.000) o su equivalente en otras monedas.	1
Resolución número 2365 de 2016, por la cual se resuelve la promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y se designa su Promotor.	2
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	
Resolución número 000194 de 2016, por la cual se establece el Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz en el segundo semestre de 2016.	2
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	
Decreto número 01280 de 2016, por el cual se efectúa un nombramiento.	4
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Resolución número 0510 de 2016, por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para la vigencia fiscal de 2016.	5
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia Nacional de Salud	
Circular externa número 000012 de 2016.	5
VARIOS	
Sentencias de la Corte Constitucional.	10
Registraduría Nacional del Estado Civil	
Resolución número 7093 de 2016, por la cual se suprime y crea un cargo en la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	12
Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.	
La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C., avisa que, Kimberly Stephany Sánchez Páez, ha solicitado el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a Yolanda Páez de Alvarado (q. e. p. d.).	12
Codema	
Cooperativa del Magisterio	
Avisa que Acosta de Abril María Deyanira, falleció, quienes crean tener derecho a solicitar el reintegro de los ahorros, aportes y demás derechos que la asociada tenía en Codema pueden acercarse a sus oficinas en la calle 39 B N° 19-15 en Bogotá, D. C.	12